



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013) se ordeno admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00159-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora ASCENCION CUEVAS SEPULVEDA identificada con cédula 28.392.481 de San Miguel, Santander, respecto del Predio Urbano ubicado en la Cra 9 No 24-50 Calle 24 Barrio La Gran Colombia Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander identificado con matricula inmobiliaria 260-70189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cedula catastral No 01-02-0487-0007-000, con un área de 519 m2 con los siguientes linderos: **NORTE:** Con HILARIO MURILLO en una longitud de 41.84 mts **SUR:** con NELLY RUIZ BENITEZ en una longitud de 41.6 mts **ORIENTE:** Con la carrera 9 **OCIDENTE:** con la Escuela Gran Colombia en una longitud de 14.7 mts según levantamiento realizado por la Topógrafa NELLY GOMEZ LLANEZ de la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2013.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

